

## **ACTA N° 195:**

En la ciudad de Sarmiento a los veinte días del mes de septiembre de 2010, siendo las dieciséis horas, se reúne el Consejo de la Magistratura bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Oscar Atilio MASSARI, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA y Juan Carlos BOUZAS, actuando como Secretario Provisorio Alfonso Enrique ANTUNEZ. Abierta la sesión, el Presidente informa que el Consejero Eduardo Carlos PALACIOS no concurrirá a la sesión por motivos personales y familiares, aprobándose por unanimidad su inasistencia; asimismo el Presidente comunica que el Consejero CORCHUELO BLASCO, por razones laborales, se incorporará el día 21 de septiembre del cte. a la hora 09:00 y el Consejero GRAZZINI AGUERO se integrará a la sesión en la ciudad de Lago Puelo, aprobándose dichas inasistencias por unanimidad; agrega que los Consejeros CELANO y GRUSKIN se incorporarán mas tarde a la sesión. El Presidente informa que los Consejeros GRUSKIN, BOUZAS y GEROSA LEWIS integrarán la mesa evaluadora en la sesión que se desarrolla en la ciudad de Sarmiento, en tanto que los Consejeros CORCHUELO BLASCO, LEWIS y MONTENOVO integrarán la mesa evaluadora en la ciudad de Lago Puelo. Asimismo comunica que como el Consejero GRUSKIN no ha llegado, él lo reemplazará hasta que se incorpore a la sesión. Se pone a consideración de los Consejeros el Orden del Día, por lo que se da lectura del mismo. Se resuelve que el Informe de Presidencia se realizará el día jueves 23 de septiembre en la ciudad de Lago Puelo. Se informa con respecto al pto. 2) del orden del día, que se anotó un solo concursante. Se espera que cuando se haga presente se tomara la entrevista. A continuación se procede a dar lectura de los cargos a cubrir durante la presente sesión, la cual se desdobra en las ciudades de Sarmiento y Lago Puelo, de igual modo se da lectura de la totalidad de los postulantes que concursarán en el transcurso de la presente sesión. Se agregan a la orden del día los siguientes

temas: Designación de los siguientes Magistrados y Funcionarios: al cargo de Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Dolavon, la Sra. Débora Cecilia PAZOS; al cargo de Juez de Paz Titular de Rawson, Nora Susana MENDY; al cargo de Fiscal General para Puerto Madryn, Dra. María Angélica CARCANO; para el cargo de Juez Penal para la ciudad de Puerto Madryn, la Dra. Marcela Alejandra PEREZ BOGADO; para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Trelew, el Sr. Gustavo Adrian BALLARIN. Se continuará con la presentación del Dr. GONZALEZ PIQUERO; la impugnación del Dr. Walter Diógenes VARELA contra la postulación de la Dra. María Laura EROLES al cargo de Juez Civil y Comercial para la ciudad de Puerto Madryn, la cual será tratada en la audiencia de impugnación señalada para el día 21 de septiembre del cte. a la hora 16:00. Se solicita la ratificación de la Resolución N° 65 de Presidencia, que remite a la Defensora Jefe de la ciudad de Trelew, la nota enviada al Consejo de la Magistratura por la Defensora General de Rawson, Dra. Inés SINA. Se agrega la presentación del Dr. VELTRUSKI HECK. El Presidente pregunta a los Consejeros si tienen para agregar algún tema al orden del día, a lo que manifiestan que no. A continuación el Presidente informa que en horas de la mañana se dispuso el comienzo de los concursos dispuestos en el punto 3) del orden del día, para la designación de un Juez de Paz Titular y Segundo Suplente de Sarmiento, Juez de Paz titular y Segundo Suplente de Rada Tilly, Juez de Paz Titular de Gobernador Costa y Juez de Paz Titular de Rio Mayo. Informa que se presentaron para la ciudad de Sarmiento: **Eduardo Miguel CEBALLOS, Norma Beatriz MARTIN y Liliana Isabel ARRECHEA; para la ciudad de Rio Mayo: Damian Ricardo SAMBUESA y Miguel Alfredo FADEL PACHECO; para la ciudad de Rada Tilly: Daniela Cristina SALAS, Elsa Beatriz SOLACHI, Analía SERRA, Viviana GARCIA MORON y para la ciudad de Gobernador Costa: Rene Aníbal LLANCAMAN y Oscar Abel de Dios ANIBALDI.** Se procedió al sorteo del tema sobre el que debieron realizar el trabajo práctico los postulantes, resultando desinsaculado el tema N° 2 (dos); a continuación se sorteó el tema oral, resultando desinsaculado el N° 2 (dos), siendo el siguiente: **TEMA 2:** a) Derecho contravencional. Código Contravencional. Procedimiento. Del

juicio. Registro de Reincidencia Contravencional. b) Ley 4100. Decreto 1824/95. Decreto 1590/96. Funciones del Juez de Paz. c) Ley 4113. Decreto 48/99. Requisitos para la extensión de guías de transporte. d) Competencia y atribuciones de los Jueces de Paz. Ley de Organización del Poder Judicial de la Provincia del Chubut (Ley 37). e) Normas de ética en la función pública. Ley 4816: Actuación del Juez de Paz bajo los Principios Éticos de la Función Pública. Deberes Éticos del Funcionario Público. Prohibiciones. Deber de Excusación, etc. A continuación se sorteó el orden de exposición, resultando: 1) **Liliana Isabel ARRECHEA**, 2) **Daniela Cristina SALAS**, 3) **Analia SERRA**, 4) **Viviana GARCIA MORON**, 5) **Oscar Abel de Dios ANIBALDI**, 6) **Eduardo Miguel CEBALLOS**, 7) **Norma Beatriz MARTIN**, 8) **Miguel Alfredo FADEL PACHECO**, 9) **Rene Anibal LLANCAMAN**, 10) **Damian Ricardo SAMBUESA** y 11) **Elsa Beatriz SOLACHI**. Se les comunicó a los postulantes que el exámen oral se iniciará a las 16:00 hs. del día de la fecha y en el orden sorteado. Asimismo se informó que la postulante Norma Beatriz MARTIN no presentó la totalidad de la documentación que hace a los requisitos para concursar, autorizándola el Presidente a que vaya a buscarlos y se incorporara luego al exámen escrito. Los concursantes comenzaron a la hora 9:30 a realizar el trabajo en el salón COOPSAR, en el que sesiona en esta oportunidad el Consejo. Finalizado el tiempo del exámen escrito a la hora 13:00, los postulantes entregaron todos sus trabajos. Se hace constar que la postulante Norma Beatriz MARTIN se comunicó telefónicamente y manifestó que por problemas personales no podrá concurrir a participar del exámen, por lo que se la tiene por desistida del concurso. Finalizada la lectura del orden del día dispuesto en la convocatoria, así como de los temas agregados y lo informado con respecto al punto 3), se aprueba por unanimidad. Se resuelve que el Informe de Presidencia se realizará el día jueves 23 de septiembre en la ciudad de Lago Puelo. A continuación se integra la mesa evaluadora con los consejeros ya designados y se comienza con los coloquios en el orden sorteado. Luego de que expusieran dos concursante, el Presidente hace la presentación del Secretario de Gobierno de la ciudad de Sarmiento, quien manifiesta que el Sr. Intendente no ha podido concurrir por encontrarse fuera de la ciudad por motivos laborales y que lo

representa en esta oportunidad, dando la bienvenida y manifestando que se encuentran muy orgullosos de que el Consejo de la Magistratura sesione en esta ciudad, que es su deseo que los integrantes de la institución se encuentren a gusto y hace una invitación para que puedan recorrer la ciudad, asimismo hace la presentación de distintos funcionarios municipales que lo acompañan en este momento. El Presidente agradece su concurrencia y lo invita a que presencie los exámenes. A continuación, se prosigue con los coloquios. Se integran a la sesión los Consejeros GRUSKIN y CELANO. Se produce un cuarto intermedio de quince minutos. Se reinicia la sesión con la presencia de los Consejeros Leonardo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Jaime GRUSKIN, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Oscar Atilio MASSARI y Juan Carlos BOUZAS. Acto seguido se continúa con los exámenes orales; el Consejero GRUSKIN se integra a la mesa evaluadora en lugar del Consejero PITCOVSKY, tal como fuera designado y continúan los coloquios. Una vez finalizados los mismos, y siendo las 20:30 hs. ,se dispone un cuarto intermedio hasta el día 21 de septiembre del cte. a la hora 9:30, a fin de proseguir con las entrevistas personales de los postulantes. Se reanuda la sesión en el día y hora dispuesta, bajo la Presidencia del consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY, y la asistencia de los Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Alba Susana CELANO, Oscar Atilio MASSARI, Daniel Luis CANEO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Jaime GRUSKIN, Juan Carlos BOUZAS y Dante Mario CORCHUELO BLASCO. Se comienza con las entrevistas personales de los postulantes en el orden ya sorteado, quienes contestan a preguntas varias que les realizan los Consejeros respecto de cuestiones personales, profesionales y motivaciones que los llevan a concursar. Luego de realizadas cinco entrevistas personales, se dispone un cuarto intermedio de quince minutos. Se reinicia la sesión con la presencia de los Consejeros Leonardo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Jaime GRUSKIN, Alba Susana CELANO, Martín Roberto

MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO y Juan Carlos BOUZAS. Acto seguido se continúa con las entrevistas personales. Se dispone un cuarto intermedio hasta la hora 16:00. Se reanuda la sesión a la hora establecida con la presencia de los Consejeros Leonardo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO. Se da inicio a la audiencia de impugnación dispuesta en el orden del día y se hace pasar al impugnante, Dr. Walter Diógenes VARELA; el Presidente le pregunta si ratifica su impugnación a la Dra. María Laura EROLES, a lo que contesta que la ratifica y expone sus motivos; el Presidente le cede la palabra a los consejeros a fin de que manifiesten si tienen preguntas para efectuar al impugnante; la consejera Jones pregunta al Dr. VARELA si apeló la sentencia que dictó la jueza, el Dr. VARELA contesta que presentó la apelación y hace una explicación al respecto. MASSARI hace una explicación al Dr. VARELA, contestándole respecto del procedimiento que regula una impugnación y como se debe tratar esta presentación. El consejero GEROSA LEWIS le pregunta si la impugnación es por el contenido de la sentencia o si lo que él alega es desconocimiento del derecho o algún otro motivo por parte de la sentenciante. El Dr. VARELA da una explicación de los motivos por los que realiza su presentación, explayándose sobre distintos aspectos. CORCHUELO BLASCO le pregunta si hubo recursos de impugnación durante el juicio. El Dr. VARELA realiza una explicación respecto de los recursos que interpuso durante la tramitación del expte., incluida la apelación de la sentencia. Que no habiendo otra consulta por parte de los consejeros, se hace pasar a la impugnada, a quien se le explica los motivos de la audiencia de impugnación. A continuación se le da la palabra a la Dra. EROLES, quien brinda una explicación respecto de la impugnación que presentó el Dr. VARELA. Finalizada la misma y sin que haya preguntas por parte de los Consejeros, se le informa que se puede retirar o quedar en el recinto. Los Consejeros comienzan el análisis de la impugnación. El Presidente pone a consideración del Pleno un escrito del Dr. VARELA, mediante

el cual solicita que se le reintegren los gastos que le demandó su viaje a la ciudad de Sarmiento para la audiencia de impugnación. El consejero MONTENOVO trae a colación otras presentaciones similares a esta última y manifiesta que el Consejo ya ha resuelto en forma negativa esta cuestión; añadiendo que para los casos en que se trate de personas que no posean recursos económicos, se debe acreditar dicha situación. Que presume que el Dr. VARELA posee los medios para movilizarse, que no se ha demostrado lo contrario y propone que se rechace su petición. GEROSA LEWIS manifiesta que el reglamento no prevé esta situación, que se debe acreditar que efectivamente no se poseen recursos para concurrir a la sesión; que asimismo ya fue resuelto este tema en anterior sesión. Opina que en el presente caso no se debe realizar el pago de los gastos. PITCOVSKY pone a consideración la moción del Consejero MONTENOVO de no reintegrar los gastos en que haya incurrido el impugnante para concurrir a esta audiencia, votando afirmativamente todos los consejeros, por lo que se aprueba por unanimidad. Se incorpora el consejero GRUSKIN. Se comienza con la deliberación para determinar si es procedente o no la impugnación del Dr. VARELA. Pide la palabra el Consejero MASSARI; entiende que lo que realiza el impugnante es una suerte de revisión de la sentencia dictada por la jueza, que tiene recurso de apelación ante la Cámara para interponer sus críticas, que es camino que debe seguir el impugnante, que el Consejo no es un órgano revisor de sentencias dictadas por los magistrados; entiende que no se debe hacer lugar a la impugnación. Que no le convence que la impugnación sea por una mala actuación de la jueza. Mociona que no se haga lugar. GEROSA LEWIS, hace un desarrollo de la naturaleza jurídica de la impugnación. Entiende que lo que se pretende es una revisión de la sentencia. Que no ha vislumbrado una causa o motivo que pueda hacer pensar que la jueza haya actuado arbitrariamente o que haya habido prevaricato u otra causal que de origen a una denuncia por mal desempeño. Mociona su rechazo. MONTENOVO comparte lo dicho por MASSARI y GEROSA LEWIS; hace una explicación respecto de lo que es la impugnación y cómo es el mecanismo, así como la forma en que resuelve la impugnación. Con respecto de la causal mal desempeño de la función, es un tema que se discute, habla respecto a cómo debe

entenderse en el caso de una sentencia, que sí podría configurar dicho mal desempeño; entiende que una sola sentencia no podría tomarse como mal desempeño salvo que sea palmariamente arbitraria. Entiende que se debe rechazar la presentación. LEWIS se pregunta si la presentación de VARELA solucionaría su problema, por no haber tenido justicia según él. Entiende que la impugnación no alcanza para que un funcionario no pueda concursar el cargo. Que adhiere a la moción de no aceptar la impugnación. Agrega que el Consejo es una institución honorable y que no concibe que se dirijan a él en términos que puedan poner en dudas su trayectoria y labor, como lo ha hecho el impugnante. JONES comparte lo dicho por sus preopinantes; pareciera que se pretende demostrar con la impugnación la falta de capacidad jurídica y técnica de la Dra. EROLES; que es en el concurso en que participará la Dra. EROLES, donde se va analizar dicha capacidad. Que es en los concursos de oposición y antecedentes donde se evalúan los errores jurídicos en que pudieran haber incurrido los magistrados o funcionarios en el desarrollo de su trabajo diario. Que la impugnación que hace el Dr. VARELA, se trata de una cuestión que debe ser analizada en una instancia superior, que sería la Cámara de Apelaciones y que no es el Consejo de la Magistratura el Organo que debe resolver la misma. Adhiere al rechazo de la impugnación. CORCHUELO BLASCO advierte que podría haber algún error en el tratamiento del expediente, pero que todo ello debe ser evaluado por un órgano superior, que ese es el camino a seguir. Que el impugnante tuvo todos los recursos que prevé la ley, que no es la oportunidad para que el Consejo trate esta cuestión. PITCOVSKY manifiesta que comparte las opiniones de los Consejeros preopinante; que el Consejo no debe intervenir en el análisis de la sentencia, que es una cuestión jurídica que debe ser resuelta por el órgano revisor de las decisiones de juez de primera instancia; asimismo quiere recordarle al Dr. VARELA que hay una ley de ética pública que puede hacer valer si considera que la Dra. EROLES ha incurrido en una falta que contemple la misma ley. Puesta a consideración la moción de rechazar la impugnación del Dr. VARELA por los argumentos expuestos, se aprueba por unanimidad el rechazo de la presentación del Dr. VARELA. La Presidencia pone en conocimiento de los sres. Consejeros

que ha quedado desierto el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Sarmiento por falta de postulantes que reunieran los requisitos constitucionales para concursar. Que los cargos de Juez Penal de Refuerzo para la ciudad de Comodoro Rivadavia y de Esquel, quedan desiertos por no presentarse postulantes. Todo lo cual se aprueba por unanimidad A continuación se procede a dar lectura al dictamen de la mesa evaluadora:

En la ciudad de Sarmiento, Provincia de Chubut, a los 21 días del mes septiembre de dos mil diez, en el marco de los concursos de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de Jueces de Paz para las localidades de Rada Tilly, Río Mayo, Sarmiento y Gobernador Costa, elevamos a consideración del Pleno del Honorable Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut el siguiente dictamen:

### **1) Cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Sarmiento**

Concursante **Eduardo Miguel CEBALLOS**

A) **CASO:** El esquema de la sentencia luce correcto. Los considerandos resumen sintéticamente las cuestiones esenciales de la causa. La resolución del caso práctico es fundamentada desde el punto de vista lógico y legal. El concursante absuelve al imputado en base al principio “in dubio pro reo”, pero no deja de analizar la prueba colectada e, inclusive, se adentra en el campo de los indicios, elaborando –aunque sintéticamente- su valoración probatoria. La conclusión arribada respecto a la segunda contravención imputada revela un conocimiento correcto de los elementos de una figura contravencional, ya que considera que el hecho reprochado no resulta típico.

B) **COLOQUIO:** Las respuestas dadas a las preguntas efectuadas revelan un buen manejo del Código Contravencional. Explicó correctamente los motivos por los cuales arribó a la solución de absolver en el caso práctico, relacionando la conclusión con reglas y principios probatorios fundamentales. Sus respuestas en torno a la tentativa, exclusión de pena y perdón judicial fueron correctas. Evidenció un conocimiento

importante del rol que tiene la Justicia de Paz para solucionar problemas de vecindad. Su examen oral sólo se vio opacado por su falta de conocimiento de la posibilidad de los jueces de paz de otorgar cartas poderes.

**Concursante Liliana Isabel ARRECHEA**

A) **CASO:** El esquema de la sentencia no resulta adecuado. La concursante no absuelve ni condena, sino que se limita a no aplicar pena. La fundamentación de su fallo no es correcta, ya que arriba a la conclusión expuesta únicamente considerando que fue la ingesta de alcohol lo que llevó al imputado a no tener el entendimiento suficiente para la realización de su conducta.

B) **COLOQUIO:** Las respuestas a las preguntas efectuadas en torno a la resolución del caso no fueron satisfactorias. Es más: se contradijo y cambio sustancialmente su conclusión, ya que en esta oportunidad indicó que el hecho estaba probado pero no era grave, cuando en el examen escrito indicó otra circunstancia para no penar al imputado. Manifestó un desconocimiento total de los principios que rigen el proceso contravencional. Su respuesta en torno al deber de excusación tampoco fue correcta, ya que ninguna mención hizo a la Ley de Ética Pública.

**CONCLUSIONES:**

A la luz de las evaluaciones efectuadas se aconseja a este Honorable cuerpo la designación del postulante Eduardo Miguel CEBALLOS para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Sarmiento.

**2) Cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Gobernador Costa**

**Concursante Oscar Abel de Dios ANIBALDI**

A) **CASO:** La estructura de la sentencia es correcta. Tuvo por acreditado el primer hecho y por ello condenó a la pena de 30 días de arresto sustituida por amonestación formal. Dejó en claro que en materia

contravencional, para resolver, debe aplicarse el principio de la sana crítica. Entendió que la validez del certificado médico era indiscutible y que en base a ello tuvo por acreditada la infracción. No hay, empero, una fundamentación clara de los motivos por los cuales condena en un caso y absuelve en el otro, sin perjuicio de que puede ser la solución correcta.

**B) COLOQUIO:** A las preguntas relacionadas con la solución del caso manifestó que si bien en principio iba a optar por aplicar el “in dubio pro reo”, luego se inclinó por condenar para hacerle notar al imputado la condición en que se encontraba y lo reprochable de su conducta. Sustituyó la pena porque no era reincidente y porque no tenía antecedentes. Demostró un buen conocimiento de la forma en que se podía tener por acreditada la ebriedad, haciendo hincapié en la prueba testimonial y en otros medios probatorios (test, etc). Evidenció también un buen conocimiento de los principios contravencionales y de otras figuras existentes en el Código, como por ejemplo la tentativa, aunque señaló no conocer el principio de corresponsabilidad social. Expresó que no resultaba posible aplicar las reglas de la responsabilidad objetiva en materia contravencional. Su lenguaje fue correcto desde el punto de vista técnico y jurídico. Las respuestas en materia de excusación y las referidas a los requisitos de las guías de transportes de animales también fueron correctas y demostraron un adecuado conocimiento de las leyes vigentes.

Concursante **René Aníbal LLANCAMAN.**

**A) CASO:** La estructura de la sentencia es correcta. Absolvió al imputado de ambos cargos pero no fundamentó en los considerandos los motivos de su fallo. Se limitó a un relato de las piezas existentes en la causa y una mención a los tipos

contravencionales pero sin un análisis detallado de cada una de esas piezas. Sin perjuicio de ello, la decisión de mérito luce correcta.

**B) COLOQUIO:** Sus respuestas fueron satisfactorias. Explicó, respecto de las preguntas formuladas en torno al trabajo práctico, que las pruebas en el expediente no eran correctas, subsanando aquí las deficiencias de la redacción de los considerandos y de la falta de fundamentación aludida anteriormente. Supo explicar cómo se determina el estado de ebriedad en una persona imputada de una contravención. La respuesta relacionada con las sanciones principales y accesorias que establece el Código Contravencional fueron adecuadas y precisas. El concepto de reincidente y su tratamiento en la ley vigente fue debidamente explicado y ajustado a las reglas que rigen la materia.

### **CONCLUSIONES:**

A la luz de las evaluaciones efectuadas, ambos postulantes son susceptibles de ser seleccionados para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Gobernador Costa. Dada la igualdad entre ambos no se establece un orden de mérito.

### **3) Cargo de Juez de Paz Titular de Río Mayo**

Concursante **Damián Ricardo SAMBUESA**

**A) CASO:** La estructura de la sentencia luce confusa. Su apreciación respecto de la prueba colectada es errónea, pues afirma que el empleado policial no se encontraba presente en el momento de la actuación policial cuando del acta de demora contravencional surge lo contrario. El hecho de que Novoa sea el testigo de actuación no quiere decir que Alvarez no hubiese estado presente. Y es más: el texto del acta justamente está desarrollado por Alvarez como presente en el lugar. Resuelve absolver al imputado aplicando el beneficio de la duda y en base a la argumentación de la defensa, que luce atendible. Mas allá del error indicado, la

sentencia aparece fundada y da una explicación correcta. La valoración de la prueba, especialmente del certificado medico, debió haber sido desarrollada con mayor intensidad.

**B) COLOQUIO:** En cuanto a las respuestas brindadas en torno al caso práctico, las mismas fueron satisfactorias, especialmente las relacionadas con la apreciación probatoria y los medios de acreditación del estado de ebriedad. Demostró solvencia en relación a los principios que rigen el proceso contravencional.

#### Concursante **Miguel Alfredo FADEL PACHECO**

- a. **CASO:** La estructura de la sentencia es correcta, detallando claramente todas y cada una de las piezas que conforman las actuaciones previas al dictado de la sentencia. Absuelve al imputado por el beneficio de la duda con relación al primer hecho, o sea, conducir en estado de ebriedad, mas no resuelve ni menciona en ninguna parte de la sentencia el segundo hecho. Es destacable que no olvidó en la parte resolutive ordenar la restitución del automóvil. La solución aparece como razonada y justa sin perjuicio de la omisión apuntada.
- b. **COLOQUIO:** Su defensa de la sentencia dictada fue impecable. Describió correctamente que la ebriedad por sí sola no constituye una contravención, adentrándose en el flagelo que aquélla significa para el individuo y la sociedad. Defendió y explicitó los principios que nutren el derecho contravencional, especialmente el de reinserción social de los contraventores. Sus apreciaciones en torno a la Constitución Provincial fueron correctas. En materia de transito de animales y frutos del país su explicación fue de un nivel destacable, demostrando el amplio conocimiento teórico y práctico que el postulante tiene del rol de Juez de Paz. Se explayó además con conocimiento amplio y adecuado de las particularidades de la jurisdicción del Juzgado de Paz en cuestión.

### **CONCLUSIONES:**

A la luz de las evaluaciones efectuadas ambos postulantes se encuentran en condiciones de ser seleccionados para el cargo de Juez de Paz Titular de la ciudad de Río Mayo, estableciéndose el siguiente orden de mérito: 1.) Miguel Alfredo FADEL PACHECO. 2.) Damián Ricardo SAMBUESA.

#### **4) Cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Rada Tilly**

Concursante **DANIELA CRISTINA SALAS**

A) **CASO:** Observó perfectamente la estructura de una sentencia. La descripción del hecho es impecable. Luego de identificar al demorado hace una relación de la prueba colectada, identificando sintéticamente el contenido de cada pieza incorporada. Hace un análisis de la prueba para fundar la decisión de mérito. La solución del caso fue correcta en base a la merituación de la prueba efectuada. Sólo puede objetarse que omitió ordenar la restitución del vehículo.

B) **COLOQUIO:** Explicó correctamente y con conocimientos solventes la solución arribada en el caso práctico. La valoración de la prueba también fue adecuada, ya que analizó los motivos por los cuales no consideró suficientemente acreditada la contravención en general y el estado de ebriedad en particular. Evidenció un conocimiento muy grande de los medios por los cuales se puede establecer el estado de ebriedad de una persona, dando fundamentos precisos por los cuales se pueden utilizar los indicios. Relacionó el tema con principios constitucionales. En cuanto al deber de excusación, si bien no hizo mención expresa a la Ley de Ética Pública, señaló en forma correcta que el Juez de Paz debía abstenerse de intervenir en una causa ante la existencia de causales que pudieran comprometer su imparcialidad. El conocimiento general del Código Contravencional y de las demás competencias relativas al cargo concursado fue más que satisfactorio.

Concursante **ELSA BEATRIZ SOLACHI**

A.)**CASO:** La estructura de la sentencia fue correcta, aunque en vez de utilizar el término “considerando” lo sustituyó por “resultando”, cuestión formal sin mayor trascendencia. Tuvo por acreditada la primera infracción y por ello condenó al imputado a diez días de arresto, aunque sustituyó la pena por 10 días de trabajo de fin de semana. Por su parte absolvió al presunto infractor de la segunda imputación. La fundamentación del fallo, si bien fue expresada en el texto, lo fue en forma escueta, sin una valoración total de la prueba colectada. Omitió referirse al reintegro del automotor.

B.)**COLOQUIO:** Ante las preguntas concretas en relación a la solución del caso, la concursante fue muy genérica y no concretó sus respuestas. En cuanto al procedimiento contravencional, respondió adecuadamente algunas de las preguntas, pero en otros casos las respuestas no fueron satisfactorias, como en el caso de la tentativa. En cuanto a las preguntas formuladas en torno a la Ley de Ética Pública, su respuesta fue atinada. Evidenció un conocimiento pragmático de la materia, pero denotó una falta del estudio sistemático de la legislación contravencional.

#### Concursante **ANALÍA SERRA.**

A.) **CASO:** La estructura de la sentencia es correcta. Identificó la causa y observó distintas irregularidades, declarando en consecuencia la nulidad de las pruebas y del procedimiento, lo que llevó a la absolución del imputado respecto a las dos infracciones por las cuales se formó la causa, no mencionando ninguna decisión respecto a la suerte del vehículo que había sido secuestrado. Mas allá de las observaciones formales que menciona, a juicio de esta comisión las mismas no tenían entidad suficiente para nulificar todo lo actuado e inclusive fueron convalidadas por el imputado y su defensor en la audiencia. De todas maneras el desarrollo intelectual de la sentencia fue impecable.

- B.) **COLOQUIO:** Evidenció un conocimiento importante del Código Contravencional y de los principios que lo informan. Sus respuestas resultaron convincentes y correctas desde el punto de vista jurídico. En materia de excusación no pudo distinguir la diferencia existente entre la Ley de Ética Pública y las causales previstas por el Código Procesal Penal, aunque indicó correctamente que siempre debía respetarse la imparcialidad en el procedimiento. Su respuesta en relación a los recursos contra las condenas contravencionales fue también acertada, aunque erró en la terminología con relación al órgano competente para entender en materia recursiva.

Concursante **Viviana GARCÍA MORÓN.**

- C.) **CASO:** La estructura de la sentencia es correcta. Aparece debidamente fundada y resolvió en definitiva que no existían ninguna de las dos infracciones imputadas, absolviendo al encartado. Reguló los honorarios del defensor y ordenó la devolución del secuestro. La motivación del fallo es muy buena, valorando la prueba colectada de una manera muy atinada.
- D.) **COLOQUIO:** Relacionó los principios del Derecho Contravencional con los principios del Derecho Penal, explicando claramente cada uno de ellos. Explicó claramente cada una de las etapas del procedimiento. Ante las preguntas concretas de la resolución del caso, se expuso correctamente sobre la prueba existente en el expediente y la forma en que debía valorarse. En cuanto a los recursos, respondió atinadamente. Si bien en su exposición señaló que podía sancionar aunque no se tratase de un hecho típico, luego se rectificó, motivo por el cual su examen prácticamente no tuvo errores.

**CONCLUSIONES:**

A la luz de las evaluaciones efectuadas todas las postulantes se encuentran en condiciones de ser seleccionadas para el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Rada Tilly, estableciéndose el siguiente orden de mérito: 1.) Daniela Cristina SALAS. 2.) Viviana GARCÍA MORÓN. 3.) Analía SERRA. 4.) Elsa Beatriz SOLACHI.

No siendo para más, se hace entrega del presente dictamen al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut para su posterior consideración por el Pleno.

Dr. Jaime Gruskin                      Dr. Ricardo Tomás Gerosa Lewis  
Juan Carlos Bouzas              Leonardo Marcelo Pitcovsky

Finalizada la lectura del dictamen, preguntados los consejeros si hay alguna duda con respecto al mismo, los Consejeros manifiestan que no tienen preguntas para hacer. El Consejero CANEO pregunta si existe una diferencia marcada entre los participantes para concursar el cargo de Juez de Paz Titular para Rada Tilly; el Consejero GRUSKIN realiza una explicación en base a los distintos elementos que se tuvieron en cuenta para realizar la valoración. Manifiesta que no hubo mucha diferencia entre ellos, que sin embargo dieron un orden de mérito que es muy ajustado y que consideran que el resultado de su análisis es el que plasmaron en el dictamen. A continuación el Presidente agradece a los Consejeros que integraron la mesa evaluadora y a continuación se da inicio a la deliberación. A pedido del consejero CORCHUELO BLASCO, se va a establecer el orden en que se va a comenzar a deliberar; se inicia con el cargo de Juez de Paz de Sarmiento. CABRERA hace un reconocimiento a la postulante ARRECHEA y la insta a seguir concursando; que la conoce . Mociona que el Sr. Ceballos ejerza el cargo de juez de paz. Que lo conoce como persona y que es una persona solvente intelectualmente. CANEO, hace mención al orden de merito, también hace un reconocimiento a la sra. ARRECHEA, la invita a que concurse nuevamente. Realiza una valoración del desempeño laboral que ha tenido Ceballos y también de su exámen, todo lo cual lo considera muy bueno. Lo propone para el cargo. PITCOVSKY adhiere a sus predecesores en la palabra, proponiendo al Sr. CEBALLOS y respecto de la Sra. ARRECHEA la insta a concursar nuevamente. Se pone a consideración la moción de seleccionar al Sr. CEBALLOS como Juez

de Paz titular para la ciudad de Sarmiento, lo que se aprueba por unanimidad. Se continua con la selección del cargo de juez de paz para Gobernador Costa; se comienza la deliberación: MASSARI, adhiere al dictamen de la mesa, ambos concursantes lo impresionaron bien, hay una igualdad técnica y de antecedentes, pero que se inclina por LLANCAMAN para que sea designado. GEROSA LEWIS como integrante de la mesa, da una explicación del dictamen, de cómo se arriba al mismo. Se inclina por LLANCAMAN, porque tiene un conocimiento personal con él, que por motivos laborales ha tenido trato con LLANCAMAN y realmente valora su actividad y compromiso; asimismo él goza de un gran respeto y reconocimiento en su localidad. Lo propone. CANEO hace mención que LLANCAMAN es lego y el otro concursante es abogado, lo cual es un gran merito para él atento la paridad en el exámen. Opina que debe prevalecer el conocimiento y experiencia que tiene en su comunidad, que tiene dotes de buen componedor y que así se ha reflejado. Lo propone. MONTENOVO Coincide con los otros consejeros y resalta el empate técnico en el sentido que a su criterio favorece a LLANCAMAN; asimismo hay que destacar su experiencia. CORCHUELO BLASCO, hace mención a la paridad de la mesa y se inclina en estos casos por el postulante que tiene mayor permanencia en el lugar, que en el caso del Sr. LLANCAMAN tiene una vasta trayectoria en la zona, así como destaca la honestidad de LLANCAMAN. GRUSKIN, hace una apreciación del exámen y propone a LLANCAMAN para el cargo. LEWIS, hace mención de que ha entrevistado a muchas personas que habitualmente utilizan el servicio del Juzgado de Paz de gobernador costa y ha recibido muy buenas referencias, realizando su trabajo de actual Juez de Paz. Que no encontró ninguna mención en contra de LLANCAMAN. Lo propone para el cargo. Existiendo una moción de seleccionar a LLANCAMAN para el cargo de Juez de Paz Titular, se pone votación la selección como Juez de Paz, y se aprueba por unanimidad. Se va a votar el cargo de Juez Titular para la ciudad de Rio Mayo, CANEO comparte lo dictaminado por la mesa evaluadora; rescata la actuación de Sambueza. Quiere destacar el exámenes que ha realizado el Sr. FADEL PACHECO y la impronta, según advierte, que le da al Juzgado, por lo que lo propone. LEWIS comparte lo dicho

por CANEO de FADEL PACHECO y agrega que lo que más lo impacta es su vocación de servicio. Destaca también al otro postulante. Que propone a FADEL PACHECO. GEROSA LEWIS, coincide con sus preopinantes. Que su examen técnico fue impecable, como pocos se ha visto; que se necesitan jueces con su preparación y compromiso. Lo propone. JONES destaca a FADEL PACHECO por su actuación en el examen y que le impresionó su conocimiento del procedimiento contravencional. Lo destaca también como persona y lo propone. MONTENOVO destaca la actuación de FADEL PACHECO y lo propone. PITCOVSKY, destaca la presencia que tiene FADEL PACHECO en el desarrollo de su trabajo. Se pone a consideración la moción de seleccionar a FADEL PACHECO como Juez de Paz de la ciudad de Rio Mayo, lo que se aprueba por unanimidad. Se dispone un cuarto intermedio de quince minutos. Se reinicia la sesión con la presencia de los Consejeros Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Jaime GRUSKIN, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Jorge Daniel CABRERA, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO y Juan Carlos BOUZAS. Se continúa con la selección del cargo de Juez de Paz titular y Primer Suplente para la ciudad de Rada Tilly. Se comienza con la deliberación. CORCHUELO BLASCO, hace referencia al orden de mérito, refiere que la postulante SALAS ha realizado actividades profesionales en varios ámbitos y considera que le da una experiencia muy buena para ejercer el cargo. Asimismo destaca su capacitación en distintas materias. La propone para el cargo. MASSARI adhiere al dictamen de la mesa y a los fundamentos dados por el consejero CORCHUELO BLASCO. Que destaca su muy buen desempeño, su historia de vida y sus antecedentes. Que también se lleva una buena impresión de la postulante GARCIA MORON, la insta a concursar nuevamente. JONES, habla respecto de que en este concurso se ha invertido una situación que se viene dando en otros concursos, que es que una postulante da un mejor examen técnico que la Sra. SOLACHI. Hay que tener en cuenta que la postulante SALAS es abogada y tiene experiencia en la práctica legal, actuando en distintos estudios jurídicos, además se ha capacitado en distintas materias. Que no se debe interpretar que el

reconocimiento a Salas sea en desmedro de la actual Jueza. Que quiere destacar también al trabajo que realizó la Sra. Solachi a cargo del Juzgado de Paz de Rada Tilly. Que la Dra. Salas le causo una buena impresión en el coloquio y destaca su experiencia laboral, también le resulta comprensible su proyecto de vida y su motivación personal. Analiza también a otros postulantes. Propone a SALAS para el cargo de Juez titular. CANEO quiere resaltar las calidades de las postulantes. Que hay una diferencia técnica respecto de la postulante SALAS, tiene una vasta experiencia laboral, que le va a ser muy útil en el trabajo que va a desarrollar, también le impacto su historia de vida y su vocación de servicios. La propone para el cargo. LEWIS, adhiere al orden de mérito que estableció la mesa; destaca las respuestas de la Dra. SALAS en el coloquio y en su entrevista personal así como la franqueza en todas sus respuestas, sus manifestaciones espontáneas. Hace mención a las otras candidatas. BOUZAS manifiesta que firmó el dictamen, que ello ya indica que esta de acuerdo en el primer lugar de la Dra. Salas; también quiere resaltar las respuestas de la postulante SALAS en el coloquio, además cuando se le pregunto respecto de temas políticos; MONTENOVO analiza el orden de mérito, agrega que existe para él como un cierto principio, de que cuando hay un funcionario que revalida su cargo y si no ha tenido mayores inconvenientes, entiende que debe continuar en su cargo; que no ve porque tiene que apartarse de ese principio, ya que la actual jueza no ha tenido ningún reproche en sus funciones, por lo que la propone para el cargo . Vota a la Sra. Solachis. GRUSKIN, hace mención al orden de merito, que contestándole a MONTENOVO, piensa que en caso de empate técnico, sí cabe elegir al actual juez; que en este caso hay una amplia diferencia técnica entre la postulante SALAS y SOLACHIS. Que por ello la propone a SALAS. Se propone la moción para seleccionar a la concursante SALAS como Juez de Paz Titular para Rada Tilly. Votan por la afirmativa todos los consejeros a excepción del consejero MONTENOVO, quien vota a la Sra. SOLACHIS. Se va a continuar con la elección del postulante para cubrir el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente para Rada Tilly. GRUSKIN, vota por la postulante GARCIA MORON. MASSARI, hace un análisis de los exámenes, sigue adhiriendo al dictamen. Manifiesta que el

coloquio de Garcia Moron le satisfizo. CANEO manifiesta que Serra y Garcia Moron lo impresionaron bien. Que ambas tienen gran valía, que la entrevista de Garcia Moron le dio una muy buena impresión, que la propone a ella. Que también adhiere a la mesa. LEWIS, que a la luz de la experiencia que ha ido recabando, entiende que se tiene que declarar desierto el cargo, porque los postulantes deben inscribirse para uno u otro cargo y no para los dos. JONES, que la postulante SERRA le pareció menos experta. Que la postulante GARCIA MORON le dio mejor impresión, que va a adherir a la mesa. La propone a GARCIA MORON. CORCHUELO BLASCO, hace distintas consideraciones de las postulantes, que no le satisfizo la entrevista de GARCIA MORON y que le quedo una duda razonable en la respuesta que dio GARCIA MORON cuando realizo la explicación de cómo accedió al cargo de asesora del legislador Fernandez, que va a proponer a la postulante SERRA. MONTENOVO hace un análisis y propone a GARCIA MORON. BOUZAS va a proponer a GARCIA MORON. CABRERA, entiende que GARCIA MORON ha marcado una pequeña diferencia a su favor, por lo que la propone para el cargo. CELANO, va a inclinarse por la postulante SERRA quien la ve mucho mas motivada que GARCIA MORON. GEROSA LEWIS, propone a GARCIA MORON por lo dictaminado por la mesa que integró. Se propone la moción de seleccionar a la postulante GARCIA MORON como Juez de Paz Segundo Suplente de Rada Tilly, votando afirmativamente todos los Consejeros, a excepción de LEWIS. Por lo que se aprueba por mayoría. A continuación se pone a consideración las designaciones de: PAZOS – MENDY – CARCANO-BOGADO – BALLARIN- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CUARTO INTERMEDIO 9.30 LAGO PUELO.

El día 23 de septiembre de 2010, en la ciudad de Lago Puelo, siendo la hora 9:10 se reinicia la sesión bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y la asistencia de los Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA y Oscar Atilio MASSARI. A continuación el

Presidente informa que se encuentra presente el Presidente del Consejo Deliberante de Lago Puelo, quien da la bienvenida al Consejo de la Magistratura; continua informando el Presidente que en horas de la mañana se dispuso el comienzo de los concursos dispuestos en el punto 4º) del orden del día, para la designación de un **Juez de Paz Titular de Lago Puelo; Juez de Paz Primer Suplente de Lago Puelo; Juez de Paz Segundo Suplente de Lago Puelo; Juez de Paz Primer Suplente de El Maiten y Juez de Paz Titular de la ciudad de Trevelin;** se presentaron los siguientes postulantes y sorteado que fuera el orden en que van a exponer resultan ser: **1º Ivan Rogelio MENDEZ, 2º María Viviana SASO, 3º Marcos GONZALEZ, 4º Ana María CASAL, 5º Néstor Hugo MORALES, 6º Mónica Alicia FRANCO, 7º María Gabriela ALVAREZ LAMAS, 8º José María JIMENO, 9º Enrique Haroldo PAREDES, 10 º Raul Enrique IBARRA, 11º Lidia Edith CASAROSA, 12º Gladys CARRO.** Se procedió al sorteo del tema sobre el que debieron realizar el trabajo práctico los postulantes, resultando desinsaculado el tema N° 1 (uno); a continuación se sorteo el tema oral, resultando desinsaculado el N° 4 (cuatro), siendo el siguiente: A continuación se sorteo el orden de exposición, resultando: **TEMA 4:** a) Competencia y atribuciones de los Jueces de Paz. Ley de Organización del Poder Judicial de la Provincia del Chubut (Ley 37). b) Código Contravencional. Causas de justificación. Exclusión de pena y perdón judicial. c) Ley nacional de tránsito 24449. Ley provincial 4165- Autoridades de aplicación y juzgamiento. d) Normas de ética en la función pública. Ley 4816. e) El Juez de Paz como agente de los Tribunales de Justicia: Acuerdo extraordinario 3469/05 y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut (Citación del demandado para comparecer a juicio). Reglas para la notificación válida de actos procesales encomendados a los Jueces de Paz (Demandas, citación testigos, etc.). Contingencias procesales vinculadas con la nulidad de la notificación de los actos procesales (arts. 133, 339 y 169 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut). Recepción de declaraciones testimoniales: Formalidades, interrogatorio preliminar, intervención de los profesionales autorizados (arts. 440 y sgts. del Código Procesal . Se les comunicó a los postulantes que el examen oral se iniciará

a las 16:00 hs. del día de la fecha y en el orden sorteado. Los concursantes pasan a realizar el examen escrito a un salón contiguo y se fija la hora 13:00 para finalizar el escrito. Se informa que el consejero GRUSKIN, por motivos laborales y personales no se integrará a la sesión en la ciudad de Lago Puelo, lo que se aprueba por unanimidad. Por Presidencia se lee un acta con una declaración del detenido Miguel Miller MORENO. GEROSA LEWIS entiende que hay una denuncia, que no hubo una defensa adecuada. CANEO, propone que se pida un informe al Defensor Gral. para que informe respecto de la situación que plantea el detenido; PITCOVSKY, realiza una explicación respecto del acta y puntualiza distintas cuestiones, entre ellas es que se está hablando de Defensores oficiales, sobre quienes el Consejo tiene competencia para actuar. JONES, entiende que hay un tema de distribución de trabajo interno de la Defensoría. Que no se puede intervenir en esa distribución. Que habría que analizar la intervención que cada defensor oficial. GEROSA habla respecto de que se tiene que realizar una denuncia y de los requisitos de la misma. LEWIS analiza que del acta no surge que esta persona haga una denuncia concreta contra alguien, que entiende que tiene hacer una denuncia concreta hacia determinada persona. GEROSA LEWIS habla de que habría una falencia en la defensa técnica. CANEO entiende que ya podría haber intervenido el defensor gral., propone que se le pida informe si hay actuaciones realizadas al respecto. Se propone la moción de que se solicite un informe al Defensor Gral. GEROSA LEWIS entiende que se debe realizar un tipo de ratificación, por parte del detenido MORENO. Se incorpora GRAZZINI AGÜERO a la sesión. MASSARI propone que se entreviste a MORENO en su lugar de detención. LEWIS entiende que habría que citar a la Dra. SINA, para que explique su actuación y que ratifique si se trata de una denuncia. JONES considera que no se puede citar a la Dra. SINA a ratificar el acta, porque ella no hizo la denuncia. MASSARI entiende que habría que citar a la Dra. SINA. CANEO entiende que debe ser el Defensor Gral el que, en todo caso debe informar lo que ha ocurrido en esta causa. MONTENOVO coincide con CANEO. BOUZAS se plantea que sucede cuando una persona, que se considere mal defendido, donde puede hacer una denuncia. MONTENOVO explica cual es el procedimiento.

CORCHUELO BLASCO, hace un análisis de la situación que se da en el caso de que una persona ha tenido muchos defensores. Se propone una primera moción, que es la que propone CANEO, de pedir explicaciones e informe al Defensor General. Segunda moción y que propone LEWIS, consiste en citar a la Defensora SINA, a fin de que informe en que consiste el acta y porque la remitió. Hay una tercera moción y que consiste en sumar las dos primeras, la proponen los consejeros CELANO y MASSARI. Se propone que se la cite a la Dra. SINA a fin de que brinde una explicación al respecto, asimismo manifieste si consiste en una denuncia el acta que remitió, de igual modo se recabe informe al Defensor General para que explique respecto de las manifestaciones vertidas por Miller MORENO, con respecto a la participación de los Defensores Oficiales. Se aprueba por unanimidad esta tercera moción. Se procede a tratar el recurso de reconsideración del Dr. VELTRUSKI HECK, quien además solicita copia del audio de la sesión anterior; el Presidente informa que existe una denuncia del Sr. Fernando GENTILE, quien es sonidista del Consejo de la Magistratura, respecto de que le robaron su computadora personal y que en la misma tenía grabada la sesión del mes de agosto; por tal motivo no se le podrá enviar el audio que solicita. El Presidente realiza una explicación del recurso de reconsideración e informa que se comunicó con el jurista invitado por este motivo, dando la explicación del tema. MONTENOVO considera que, al margen de que no está previsto el recurso de reconsideración en la reglamentación, por lo que se debería rechazar in limine; propone que por secretaria se haga un informe respecto de la denuncia de GENTILE y un informe respecto de lo que manifestó el jurista ante la consulta del Presidente por este tema. BOUZAS solicita explicaciones respecto de lo actuado a lo que el Presidente le procede a explicar. MASSARI cita el art. 192 inc. 2º de la Constitución Provincial que dice que la resolución del pleno no es recurrible y hace una explicación de cómo realizó su voto en dicho concurso, más allá de lo dictaminado por el jurista. GEROSA LEWIS hace un análisis de los artículos de la constitución y de su alcance, cita doctrina; agrega que el consejo goza de una “soberanía valuatoria” en la selección de los postulantes, con la limitación que si hay un error en el procedimiento concursal, se podría recurrir, según su criterio.

Que esta última situación no es la aquí planteada, considera que la cuestión que trae a consideración el Dr. VELTRUSKI HECK es irrecurrible y se encuentra entre las decisiones del Consejo que no ameritan recurso en contra. LEWIS hace distintas consideraciones de algunos de los términos del escrito de VELTRUSKI que no tienen asidero, como ser la edad del postulante. JONES pide explicaciones respecto de la reglamentación de los concursos. Considera que el consejo debe considerar si la decisión que pretende impugnar el postulante es recurrible, porque entiende que según la reglamentación, podría ser de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos, a la que hace referencia la ley que reglamenta la organización del Consejo. El consejero LEWIS procede a leer el art. 192 inc... 2º de la Constitución de la Provincia. MONTENOVO, propone el rechazo de la presentación realizada por el Dr. VELTRUSKI HECK. MASSARI solicita que respecto de la pérdida del sonido de la sesión de agosto, por robo de la computadora, que se le envíe copia de la denuncia a VELTRUSKI HECK; asimismo propone que luego de las sesiones del Consejo, quede una copia de seguridad del audio de la sesión, en secretaria del Consejo. GEROSA LEWIS coincide con MONTENOVO, en el sentido de que se le acompañe copia de la denuncia. Que también se asegure el audio de la sesión con una copia de seguridad. De igual modo propone que no se haga el informe respecto de la conversación con el jurista, por considerar que no es procedente y reitera el art. 192 inc. 2º de la Constitución Provincial. BOUZAS entiende que se debe atener a lo que consta en el acta, en el caso de que no se cuente con el audio, que no resulta necesario remitir el audio, que se debe atener a lo que ella dice. CORCHUELO hace una explicación respecto del audio y del acta y de cómo se deben considerar. Se leen normas que reglamenta el audio de las sesiones. Finalizada la deliberación, se propone la moción de rechazar “in limine” el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. VELTRUSKI HECK, por aplicación de lo normado por el art. 192 inc. 2 de la Constitución Provincial. Asimismo y por mociones de MONTENOVO y GEROSA LEWIS, se va a enviar al postulante una copia de la denuncia del Sr. GENTILE y copia de la parte respectiva de la presente acta, en la que se trató la presentación del DR. VELTRUSKI HECK. Se procede a dar

lectura al informe de presidencia. GEROSA LEWIS solicita que se lo excuse de actuar en el concurso de juez de paz de trevelin, por tener relación laboral con la sra. CASAL, ya que es clienta suya, lo que se aprueba por unanimidad. Se informa que los Consejeros CORCHUELO, MONTENOVO y LEWIS integran la mesa evaluadora para los concursantes a Jueces de Paz. Se resuelve dejar constancia, por pedido de los Consejeros, que por secretaria se va enviar nota a la Municipalidad de Sarmiento en agradecimiento a la recepción que se le efectuó al Consejo de la Magistratura con motivo de esta sesión, que se realizó durante los días 20 y 21 del cte. en esa ciudad. El presidente informa respecto de la reunión en salta del FOFECMA, hace mención a los Consejeros que concurrieron. Asimismo alude a que el Consejero MASSARI disertó respecto de la propuesta, en que se viene trabajando, de crear una escuela de formación y capacitación judicial orientada a los futuros concursantes a cargos del Poder Judicial. Hace entrega de copia del discurso. A continuación el consejero MASSARI realiza una explicación de su intervención. De igual manera el Presidente informa que el Consejero MONTENOVO disertó sobre lo relativo a la actuación del Tribunal de Enjuiciamiento. A continuación, el Consejero MONTENOVO se explayó respecto de toda su intervención en el foro. Se continuó con la información referente a la concurrencia de Consejeros a distintos eventos realizados en las Pcias. de Rio Negro y Tierra del Fuego, exponiendo los mismos respecto de su participación. El Presidente comenta sobre su participación en la última reunión del FOFECMA que se realizó en Capital Federal, informa que los días 4 y 5 de noviembre del cte. año se realizará la reunión del FOFECMA en la ciudad de Puerto Madryn. Se pone a consideración la posición que debe tomar el Consejo de la Magistratura ante las declaraciones del Gobernador de la Provincia, relativas a la composición del Consejo y de los Consejeros Populares, así como de la actuación de estos Consejeros. Se resuelve tratar el tema; CANEO hace un análisis de la situación y propone que se realice una reunión entre los consejeros populares, el Presidente del Consejo y el Gobernador. GRAZZINI AGÜERO se explaya respecto de su participación en el Consejo, opina que no hace falta cambiar la composición del consejo. Que no comparte la opinión de que se deba aumentar la cantidad de

consejeros populares. Que un cambio en la justicia no pasa por un cambio en el Consejo de la Magistratura. Que se siente orgulloso de pertenecer al Cuerpo y opina que el Consejo está integrado por excelentes personas, como también en las conformaciones anteriores. Que también es reconocido a nivel nacional y especialmente ante los otros Consejos de la Magistratura de la nación. Que los medios de comunicación le han consultado al respecto de esta cuestión. BOUZAS no entiende que haya aparecido este tema en debate público, que no encuentra motivo para que se cambie la conformación del Consejo. MONTENOVO, comparte la opinión de GRAZZINI AGÜERO; alude a que la composición del consejo fue merituada por el constituyente de 1994, privilegiando la pluralidad de representaciones y un equilibrio en su composición. Entiende que el consejo tiene que tener una opinión ante una iniciativa de este tipo, es decir de modificar el Consejo, que se debe tomar una posición. GEROSA LEWIS manifiesta estar en contra de las manifestaciones del gobernador, opina que si se tiene que realizar una modificación en la composición del Consejo, la misma debe partir de otras instituciones. Que no se debe entrar en la discusión, ya que la considera política y el Consejo debe estar ajeno a ella. La Consejera CELANO opina que no es un ataque al Consejo y que no se puede entrar en la discusión. Que hay que evitar confundir a la comunidad. Dice que como consejera popular se siente muy orgullosa de su labor, la cual la lleva adelante con tranquilidad y sin presión interna o externa. LEWIS hace distintas consideraciones. Opina que este Consejo cumple con la manda constitucional y los Consejeros Populares cumplen acabadamente su función, sin ninguna interferencia; opina que no es necesario el aumento en la cantidad de Consejeros Populares. Que no ha habido ninguna presión sobre las decisiones que han tomado los consejeros en cada uno de los exámenes que han tomado, así como en el tratamiento de los distintos asuntos que se ha traído a consideración del Consejo. Que no hay que entrar a discutir estas declaraciones ni opiniones, que no se le tiene que dar trascendencia. CORCHUELO BLASCO comparte que no se debe entrar a discutir estas opiniones. Que se podría invitar a funcionarios del gobierno a que concurran a una sesión y observen como funciona, pese a que las sesiones son públicas y están

abiertas a la comunidad en general por normativa legal. Hace una explicación respecto de la representación que tiene cada consejero y la forma de su elección; que en lo personal nunca recibió ninguna presión, comunicación o incidencia para votar o no por algún postulante, ni tiene conocimiento de que haya sucedido. Que no se debe entrar a contestar, ni entrar en estos temas, que considera que son políticos. CANEO entiende que es una cuestión política, que no se debe entrar en a discutir sus apreciaciones. Que no se debe confrontar con el gobernador en este tema porque no corresponde, que no se trata de una confrontación política con él. JONES, opina que no se debe salir a contestar ni opinar sobre el planteo que hace el gobernador. Piensa que se debe aclarar a la comunidad que lo que él manifiesta es incorrecto; que no se puede guardar silencio ante opiniones erradas o equivocadas, que se debe dar una explicación al respecto cuando son erradas. Que si se dice algo que no es correcto, hay que realizar algún tipo de comunicación para manifestar que no es fundada dicha crítica. CABRERA, opina que lo expresado por el Gobernador no se compadece con la realidad. Aclara que desde que integra el Consejo no ha recibido ningún tipo de presión o condicionamiento por parte de alguna persona. Que asumió con compromiso realizar su función, que la ha cumplido correctamente, a su criterio y sin ninguna presión o influencia. MASSARI, comparte en parte con lo que piensa JONES. Que no entiende porque el Gobernador dice que los consejeros populares están en desventaja con respecto al resto, lo cual no es así. Que cada consejero vota libremente por lo que cree conveniente. Que opina que como Cuerpo tiene que haber alguna respuesta. BOUZAS opina que se debe realizar una reunión entre los Consejeros Populares, el Presidente del Consejo y el Gobernador, a fin de clarificar el tema. GEROSA LEWIS adhiere a la propuesta de JONES, que se debería contestar pero sin entrar a confrontar, simplemente sería para clarificar la situación. MONTENOVO, opina que es un problema de política institucional, que se debe dar algún tipo de respuesta para que no quede dudas en la opinión pública. CORCHUELO BLASCO opina que no se debe ir a una reunión con los consejeros populares por entender que no es correcto, porque se podría considerar como una confrontación política. JONES, entrando a analizar más la situación, hace mención a que los

Consejeros Populares no han votado en bloque por algún candidato, siguiendo a los otros representantes, que si se analizan las actas resulta claro que no se vota de la forma en que lo plantea el Gobernador. Que de las actas surge objetivamente que no se vota en bloque, si se analizan las mismas resulta claro cómo se han realizado las votaciones; que no han votado en consonancia con Consejeros que son abogados o que integran la Asociación de Magistrados y Funcionarios porque estos los hayan inducido, que votan según su convicción. GRAZZINI, considera se debe realizar una manifestación, pero que no sea política, pero hay que dar una explicación de cómo trabaja el Consejo. Concluida la deliberación, se propone realizar un comunicado a la opinión pública explicando la integración del Consejo y como es su actuación, así como la participación que tiene cada Consejero. Se aprueba por unanimidad.

Lago Puelo, 24 de septiembre de 2010.-

A la ciudadanía de la Provincia del Chubut.

Ante expresiones periodísticas recientes referidas al desempeño de este Cuerpo, el Consejo de la Magistratura señala:

- 1.) Las decisiones que se toman en cada sesión, ya sea para seleccionar o para iniciar el procedimiento de remoción de los jueces y funcionarios, se realiza de manera individual, oral, pública, fundada, y sin recibir ni aceptar mandato imperativo alguno.
- 2.) En ninguna oportunidad sector representativo alguno, en forma aislada o conjunta, ha actuado de manera corporativa en desmedro de la posición que hubiera de adoptar otro sector. La prueba más directa de ello son las propias actas del Cuerpo, de las cuales surge que jamás se actuó “en bloque”, y que inclusive los resultados de las votaciones por cada sector han diferido en los casos concretos. Las referidas actas se encuentran a disposición de la ciudadanía en la Sede del Consejo y en la Página Web ([www/conmagchubut.gov.ar](http://www/conmagchubut.gov.ar))
- 3.) El Consejo de la Magistratura es un Organismo Constitucional ajeno al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se compone por Cinco Representantes Populares, Cuatro Abogados, Tres Magistrados, Un Empleado Judicial y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.
- 4.) La idea que inspiró al constituyente de 1994 fue la de establecer un modelo de selección de magistrados y funcionarios judiciales que representara a todos los sectores involucrados (jueces, abogados, representantes del pueblo

y empleados judiciales), equilibrando a todos ellos para que ninguno pudiera imponer su voluntad en detrimento de otros. Y, en tal sentido, debe señalarse que el modelo vigente goza de prestigio provincial y nacional, justamente por cumplir con tal cometido.

- 5.) Las sesiones de este Cuerpo son públicas, sin excepción, y en ellas se puede tomar conocimiento directo del respeto absoluto que existe entre todos sus integrantes y el respeto a las decisiones que cada uno de ellos adopta en cada caso concreto.

Consejeros: Ricardo Gerosa Lewis (En representación de los Abogados de Esquel), Daniel Caneo (Presidente Superior Tribunal de Justicia), Daniel Cabrera (Consejero Popular Sarmiento), Martín Montenovo (En representación de los Magistrados Comodor Rivadavia), Dante Mario Corchuelo Blasco (En representación de los Abogados de Comodoro Rivadavia), José María Grazzini Agüero (Consejero Popular Puerto Madryn), Leonardo Pitcovsky (En representación de los Magistrados de Puerto Madryn/Trelew), Juan Carlos Bouzas (Consejero Popular Comodoro Rivadavia), Roberto Lewis (Consejero Popular Esquel), Susana Celano (Consejera Popular Trelew), Oscar Atilio Massari (En representación Empleados Judiciales) y Cristina Jones (En representación de los Magistrados de Esquel).

Se dispone un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a la hora 15:20 bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA y Oscar Atilio MASSARI. La mesa evaluadora se compone con los Consejeros CORCHUELO BLASCO, MONTENOVO y LEWIS; se comienza con las evaluaciones orales en el orden ya sorteado. Se realiza un cuarto intermedio de quince minutos. Se continúa la sesión con la presencia de los Consejeros Marcelo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Roberto Ernesto LEWIS, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Juan Carlos BOUZAS, José María GRAZZINI AGÜERO, Jorge Daniel CABRERA y Oscar Atilio MASSARI. Se continúa luego con los exámenes orales. Se presenta la postulante María Gabriela ALVAREZ LAMAS quien no ha aportado el informe del Registro Nacional de Reincidencia, por lo que

por decisión unánime del Pleno, se resuelve que no puede concursar, atento no cumplió con el requisito de presentar el informe de antecedentes. Finalizados los exámenes orales, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 24 de septiembre del cte. a las 9:10 hs., en que se continuará con las entrevistas personales de los postulantes a cubrir los cargos de Jueces de Paz. Se reanuda la sesión el día 24 de septiembre del cte. a la hora 9:15, bajo la Presidencia del Consejero Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA y Oscar Atilio MASSARI. Se encuentra presente la Secretaria de Gobierno de la ciudad de Lago Puelo, quien concurre en representación del Sr. Intendente de la ciudad, dando la bienvenida al Consejo de la Magistratura a la localidad, augurando un buen trabajo. Se comienza con las entrevistas personales de los postulantes en el orden ya sorteado, quienes contestan a preguntas varias que les realizan los Consejeros respecto de cuestiones personales, profesionales y motivaciones que los llevan a concursar. Se dispone un cuarto intermedio de quince minutos. Se reanuda la sesión con la presencia de los Consejeros Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Juan Carlos BOUZAS, José María GRAZZINI AGÜERO, Jorge Daniel CABRERA y Oscar Atilio MASSARI. Se continúa con las entrevistas personales. El Consejero PITCOVSKY se retira momentáneamente de la sala, quedando a cargo el Presidente Primer Suplente del Consejo, José María GRAZZINI AGÜERO. Se ingresa a la última postulante para su entrevista personal. Se hace cargo nuevamente de la Presidencia el Consejero PITCOVSKY. Se dispone un cuarto intermedio hasta la hora 15:30. Se reanuda la sesión a la hora 16:30, con la presencia de los siguientes Consejeros Leonardo Marcelo PITCOVSKY, Ricardo GEROSA LEWIS, Cristina Isabel JONES, Daniel Luis CANEO, Alba Susana CELANO, Martín Roberto MONTENOVO, Juan Carlos BOUZAS, José María GRAZZINI AGÜERO, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, Roberto LEWIS, Jorge Daniel CABRERA y Oscar Atilio MASSARI. El Presidente pone a

consideración del Pleno si se tiene que excusar de intervenir en la comisión evaluativa respecto de la denuncia que realizó el Dr. GONZALEZ PIQUERO en contra del Dr. BAEZ, por integrar junto a él una cátedra en la Facultad de Derecho de Puerto Madryn, manifestando que no tiene relación de amistad con el mismo. Los Consejeros debaten el tema. CANEO manifiesta que si no hay relación de amistad, no se debería excusar. GEROSA LEWIS cita jurisprudencia relativa a que se debe excusar cuando se da esta situación; opina que si el Presidente entiende que no se debe excusar por no existir relación de amistad, no debe excusarse. CORCHUELO BLASCO manifiesta que hay jueces que tienen amistad con abogados que luego litigan ante ese juez y no se excusan, entiende que no se debe excusar por el solo hecho de compartir una cátedra como docente. MASSARI opina que si el Presidente no tiene relación de amistad, no se debe excusar. MONTENOVO coincide con MASSARI. Puesta a consideración del Pleno, si el Presidente se debe excusar, pese a no tener relación de amistad con el denunciado, por decisión unánime se decide que no se debe excusar. Se procede a dar lectura al dictamen de la mesa evaluadora:

Presentan informe.-

Sr. Presidente

Sres. Consejeros:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión evaluadora designada para intervenir en los Concursos para Juez de Paz titular de las ciudades de Trevelin y Lago Puelo, Primer y Segundo suplente de Lago Puelo y Primer suplente de El Maitén, nos dirigimos Uds a efectos de elevar el informe pertinente, en los siguientes términos

Postulante Iván Rogelio Méndez:

Prueba escrita: la resolución del caso respeta las formas propias de un acto jurisdiccional. En cuanto a la infracción prevista por el art. 82 del Código Contravencional, uno de los ejes del caso, concluye en la absolución por ausencia de testigos, denotando cierta rigidez en la apreciación de la prueba testimonial, efectuando afirmaciones sin dar demasiada fundamentación. Descarta la aplicación del tipo contravencional en virtud de ausencia de escándalo, sin considerar la molestia a la víctima dentro de la previsión legal.

En lo que hace al art. 139 del Código indicado, analiza correctamente los requisitos del tipo legal y realiza una valoración correcta de la prueba

Coloquio: Demostró un conocimiento general adecuado del Código Contravencional y de la Ley de marcas y señales. Consultado, sostuvo que el certificado médico no resulta indispensable para acreditar ebriedad, aunque no se explayó demasiado respecto de con que pruebas y que fuerza de mérito deberían tener las mismas para reemplazarlo.

En general, el postulante demostró aptitud para los cargos para los cuales concursa.

Postulante Raúl Enrique Ibarra: Las formas de su prueba escrita respetan las propias de un acto judicial. En lo que hace al episodio que damnificara a la Srta. Bolaños, si bien el criterio utilizado resulta uno de los posibles para resolver el caso, aplicación el principio de la duda razonable en lo que hace a la autoría de Encina, su fundamentación resulta escueta.

En lo que hace a la ebriedad del acusado, solo argumenta sobre la base de la ausencia de certificado médico que acredite el grado de alcoholización, lo cual resulta correcto pero también escueto.

Coloquio: En general demostró conocimientos del Código Contravencional y de Marcas y Señales-

Consultado, basó su criterio absolutorio en la ausencia de testigos presenciales, lo cual elevo a la categoría de imprescindible, descartando acudir al plexo indiciario. También respondió de manera imprecisa sobre prescripción de la pena.

En general demostró aptitud para los cargos a los que aspira.

Postulante Marcos González: Las formas de la resolución que efectuara respeta las exigencias de un acto jurisdiccional, aunque luce algo confuso en su desarrollo . Del primer supuesto del caso que tuviera que resolver, realizó un correcto encuadre de la duda razonable , tanto sobre la materialidad como sobre la autoría delictiva, yendo incluso más allá de las consideraciones de la defensa técnica

En lo que hace al segundo supuesto , fundamentó su criterio absolutorio en los términos del certificado médico exclusivamente.

Coloquio: Demostró conocimientos generales sobre todos los temas sobre lo que fue consultado. Preguntado al respecto, sostuvo que el certificado médico resulta imprescindible para acreditar ebriedad, revelando un criterio algo rígido en la apreciación probatoria. Respondió correctamente sobre el principio de culpabilidad social.

Tiene aptitud técnica para los cargos a los que aspira.

Postulante José María Gimeno: Su producción no respeta, en general, las formas de un acto jurisdiccional.

Absolvió al acusado respecto de la infracción que damnificara a la Srta. Bolaños por no saber si fue el que efectivamente efectuara las manifestaciones a la menor, pero luego lo considera incurso en una suerte de desobediencia a la autoridad, lo cual lógicamente resulta contradictorio.

Sí arriba a responsabilidad contravencional por ebriedad, aunque lo basamenta en una finalidad protectoria para el acusado, lo cual luce desproporcionado y ajeno a los supuestos fácticos del caso.

Coloquio: Si bien demostró conocimientos teóricos sobre la materia contravencional, sostuvo posturas extremas, como utilizar los argumentos de la defensa técnica para acreditar culpabilidad cuando el acusado no declaró, o considerar las motivaciones de la menor para transitar a esa hora de la madrugada por la calle como un elemento indiciario favorable al imputado.

No supero el grado mínimo de exigencia técnica requerido para el cargo al que aspira.

Postulante María Viviana Sasso: En lo que hace a la prueba escrita, aplica uno de los criterios posibles en la resolución del caso, su proyecto de acto jurisdiccional respeta las formas debidas, aunque su fundamentación luce escueta y solo basada en las diferencias entre las declaraciones testimoniales y los términos del certificado médico para liberar al acusado del reproche, sin profundizar demasiado.

Coloquio: Posee conocimientos generales de las materias de las que fue consultada aunque por ejemplo, su respuesta sobre la tentativa en el código contravencional resultó errónea, y evidenció cierta confusión respecto del régimen de los recursos.

Alcanza el nivel mínimo de aptitud para el cargo al que aspira.

Postulante Ana María Casal: Su producción escrita respeta las formas de un acto jurisdiccional.

En el caso relativo al art. 82 del Código Contravencional, solo fundamenta su criterio absolutorio en la ausencia de elementos del tipo, aunque sin abundar lo suficiente en las posibles interpretaciones del mismo.

En lo que hace a la ebriedad, encuentra contradicciones en los testimonios y los términos del certificado para liberar de reproche a Encina, pero no en cuanto a la posibilidad de adoptar medidas en resguardo del imputado incurso en consumo de alcohol.

Coloquio: Demostró un conocimiento general sobre las materias en las que fue consultada-

Reevaluando el caso escrito, considera que existen dudas sobre la autoría delictiva respecto de las propuestas de índole sexual, para decir posteriormente que toda la conducta de Encina, por ejemplo huir de la autoridad y luego constatarse su posible ebriedad, podía constituir un supuesto de responsabilidad. Puesto de manifiesto por la mesa el criterio contradictorio expuesto, se retracto de la afirmación anterior.

Consultada sobre el principio de co-culpabilidad social, no alcanzó a exponer el contenido del instituto, y desarrolló correctamente el régimen concursal.

Alcanzó el nivel mínimo de aptitud para el cargo al que aspira.

Postulante Néstor Hugo Molares: En la prueba escrita, interpreta correctamente el caso, su producción respeta las formas de un acto jurisdiccional, adopta una solución posible a las circunstancias fácticas propuestas, fundando su criterio debidamente sobre la prueba y las exigencias del tipo, aunque resulta confusa su redacción y el orden lógico de su exposición.

Su decisión de condenar por el art. 82 resulta una de las alternativas posibles del caso aunque la sanción parece excesiva y la sustitución correcta, pero desproporcionada la modalidad de reemplazo por someterse a un tratamiento psicológico en función de las características de la acción verificada por el imputado.

En lo que hace a la ebriedad, decide de manera correcta.

Coloquio: Demostró conocimientos sobre todas las materias en las que fue consultado respondiendo adecuadamente las consignas propuestas.

Evidenció aptitud suficiente para el cargo al que aspira.

Postulante Mónica Alicia Franco: En la prueba escrita, la cual respeta mínimamente las formas debidas, libera de cargos por la ebriedad, aunque sin especificar demasiados fundamentos, al igual que respecto al art. 82, que considera aplicable pero sin brindar un basamento suficiente.

Coloquio: Demostró conocimientos sobre las materias evaluadas, aunque equivocó el concepto en cuanto al régimen concursal del código contravencional y no fue clara en la explicación del instituto de la co-culpabilidad social.

No alcanzó el nivel mínimo técnico exigido para la función a la que aspira.

Postulante Enrique Haroldo Paredes: Su producción escrita respeta las formas de un acto jurisdiccional.

Desvincula al acusado de ambos reproches, en cuanto a las propuestas de índole sexual por ausencia de testigos presenciales respecto de la materialidad y la autoría, evidenciando un criterio algo rígido en la apreciación de la prueba, aunque adoptando una alternativa posible para el caso. Considera que las exigencias del tipo del art. 82 del código no se hallan reunidos por ausencia de escándalo, sin evaluar la molestia exclusiva a la víctima como modalidad interpretativa.

En lo que hace a la ebriedad, resuelve correctamente.

Coloquio: demostró conocimientos adecuados sobre os temas requeridos, aunque no fue del todo específico en lo que hace a la co-culpabilidad social y acertado en el tratamiento de la tentativa en materia contravencional

Reúne los basamentos técnicos suficientes para el cargo al que aspira.

Postulante Lidia Edith Casarosa: La estructura de su prueba escrita es correcta y extensa, por ejemplo informando adecuadamente los derechos al imputado en el Juicio Oral, o advirtiéndole a los testigos de las consecuencias de la mendacidad o retracción.

El temperamento que adopta resulta incluido dentro de las posibilidades de resolución del caso tanto en la ebriedad como en lo que hace a las propuestas de

índole sexual, aunque no evalúa las exigencias del tipo del art. 82 del código contravencional desde el parámetro de considerar las molestias exclusivas a la víctima como posibilidad de aplicación.

Coloquio: Demostró conocimientos sobre las materias en las que fue requerida, aunque evidenciando un criterio rígido sobre la exigencia imprescindible en casos como el que se fue propuesto de testigos presenciales.

Vinculó indebidamente la presencia de antecedentes computables con la apreciación de la prueba, respondiendo de manera algo confusa en lo que hace a la co-culpabilidad social

Acreditó basto conocimientos sobre marcas y señales.

Reúne los basamentos para acceder al cargo al que aspira.

Postulante Gladys Adriana Carro: La estructura de su producción escrita respeta las fomas debidas.

Adopta un temperamento absolutorio sobre la imputación de ebriedad, fundándolo correctamente aunque de manera escueta, al igual que en cuanto a la propuesta de índole sexual.

Coloquio: Respondió satisfactoriamente en general las preguntas a las que fue sometida. Consultada sobre las exigencias del tipo contravencional del art. 82, no evaluó la posibilidad de molestia solo a la víctima como alternativa de aplicación. Acertó en cuanto a los alcances de la co culpabilidad social.

Demostró aptitud para el cargo al que aspira.

Por lo expuesto se sugiere el siguiente orden de mérito:

Juez de Paz titular de Lago Puelo: Méndez, González e Ibarra, siendo las diferencias entre los tres exiguas.

Juez de Paz primer suplente de lago Puelo: González, Ibarra y Sasso, siendo las diferencias entre los postulantes exiguas.

Juez de paz segundo suplente de Lago Puelo: González, Sasso

Juez de paz primer suplente de El maitén: Méndez

Juez de Paz titular de Trevelin: Los postulantes Molares, Carro, Paredes y Casarosa evidenciaron paridad en sus rendimientos técnicos.

Sin más, saludamos a Uds. atentamente.-

Martin MONTENOVO - Roberto LEWIS - Dante Mario CORCHUELO  
BLASCO

MASSARI, pregunta si hay un orden de merito en relación a los postulantes de Trevelin; MONTENOVO explica que los evaluadores tenían puntos de vista diferentes, que luego de un profundo análisis coinciden en señalar que existe una

paridad en los exámenes. MASSARI entiende que están en igualdad de condiciones. LEWIS sostiene que hay una paridad de meritos, que no pudieron dar un orden, que los colocan a todos en paridad, a diferencia de los otros postulantes a otros cargos. CORCHUELO BLASCO da una explicación en el mismo sentido que los otros evaluadores. Que no pudieron ponerse de acuerdo respecto de un orden y entendieron que estaban los cuatro en igualdad de condiciones. CANEO analiza que respecto de Lago Puelo, la comisión ha notado una diferencia exigua, pide que le aclaren ese aspecto. MONTENOVO procede a dar una explicación. Se agradece a los Consejeros que intervinieron en la mesa y se los invita a sumarse al resto de los Consejeros para la deliberación. Se abre el debate para seleccionar a los candidatos. Cabrera vota por MENDEZ. MONTENOVO por MENDEZ. GRAZZINI AGÜERO manifiesta que al ser tan exigua la diferencia, hace mención que MENDEZ es de otra ciudad, que un juez de paz debe estar arraigado a su zona. Vota por GONZALEZ. MASSARI considera que los exámenes los encontró muy buenos técnicamente entre MENDEZ y GONZALEZ. Que lo impresiono GONZALEZ, por lo que lo propone. Que se ha formado muy bien en el extranjero. Hace consideraciones respecto de su entrevista personal. CORCHUELO BLASCO vota por MENDEZ. JONES no coincide con la mesa en el orden de merito respecto de Gonzales e Ibarra; a Ibarra lo ve muy solido, con buenos conocimientos técnicos. Coincide con la mesa respecto de MENDEZ, lo vio muy criterioso respecto de los temas técnicos, ve que se ha capacitado mucho. Que las entrevistas fueron muy buenas las tres. Caneo felicita primero a los concursantes; menciona que han tenido un excelente desempeño; fue muy parejo. Que se va a decidir por González, coincide con Grazzini, va a privilegiar a quien vive en esa comunidad. GEROSA LEWIS, manifiesta que ha recabado información respecto de los postulantes, que ha obtenido muy buena imagen respecto de los tres. Que va a tener en cuenta el examen oral, disiente con la mesa. Ve primero a Ibarra y a Méndez y luego a González. Que fueron muy parejos. Que los conoce personalmente. Le consta que se han preparado mucho. Propone a Mendez. Bouzas resalta lo que ha establecido la mesa. Se inclina por lo que dijo Grazzini con respecto a que se debe privilegiar a la persona del pueblo. Que tiene

buena impresión de Ibarra por lo que lo propone. Pitcovsky, va a adherir a la mesa examinadora, porque han interpretado y considerado los aspectos técnicos. Que lo propone a Mendez. Se pone a consideración la moción de seleccionar a Mendez para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular de Lago Puelo. Se aprueba por mayoría con el voto de CABRERA-MONTENOVO-CORCHUELO BLASCO-JONES-GEROSA LEWIS-PITCOVSKY-LEWIS-CELANO. Votan a IBARRA, los consejeros GRAZZINI AGÜERO y BOUZAS. Votan a GONZALEZ los consejeros MASSARI y CANEO. Se procede a deliberar para designar al Juez de Paz Primer Suplente para Lago Puelo. MONTENOVO propone a Gonzalez. Corchuelo también propone a Gonzalez. CANEO vota por GONZALEZ. CELANO manifiesta que los candidatos han tenido una excelente participación, lo propone a Ibarra. JONES vota por Ibarra. Opina que ha dado un mejor examen, tiene experiencia en anteriores concursos, así como tiene inserción en la comunidad. Cree que tiene una mayor vocación de servicio. Bouzas vota por Ibarra. Pitcovsky, manifiesta que no analizó tanto lo técnico si no la experiencia que entiende, tiene Ibarra, que advierte sus intenciones y ganas. Se procede a votar la moción de designar a Raul Enrique Ibarra como Juez de Paz Primer Suplente para Lago Puelo, votan afirmativamente: CELANO-JONES-BOUZAS-PITCOVSKY-GEROSA LEWIS-CABRERA-GRAZZINI AGÜERO. Por lo que se lo selecciona por mayoría. En tanto los consejeros MONTENOVO-CORCHUELO BLASCO-CANEO-MASSARI y LEWIS, votan por GONZALEZ. Se comienza con la deliberación para elegir al Juez de Paz Segundo Suplente de Lago Puelo. MONTENOVO vota a Gonzalez. CANEO vota por Gonzalez. JONES lo propone a Gonzalez y quiere hacer una mención a Sasso por su evolución, la insta a seguir concursando. CELANO la vota a Sasso, la convence mas que el otro candidato; no le gustó la entrevista personal de Gonzalez. CABRERA vota por Sasso. BOUZAS lo propone a Gonzalez. Hace mención al juez saliente por su muy buen desempeño. PITCOVSKY propone a Gonzalez. Se propone la moción de seleccionar a Gonzalez como Juez de Paz Segundo Suplente Lago Puelo. Se procede a la votación: MONTENOVO-CANEO-LEWIS-JONES-BOUZAS-PITCOVSKY-GRAZZINI AGÜERO-CORCHUELO BLASCO. Por lo

que se aprueba por mayoría. Los consejeros CELANO-CABRERA-GEROSA LEWIS votan por Sasso. El consejero LEWIS opina a que no puede aceptarse que un postulante se inscriba para concursar dos o mas cargos. Se propone la moción que para la próxima sesión se discuta este tema. Se comienza con la deliberación para seleccionar al Juez de Paz Titular para Trevelin. MONTENOVO sostiene que a su criterio hubo una amplia ventaja técnica a favor de Molares. Que su examen oral fue muy bueno. LEWIS, considera que hay una paridad técnica. la propone a Casarosa. Que su apreciación personal es favorable a ella. Que le merece el mas alto de los reconocimientos, como ser humano y profesional; posee calidad y calidez, reconoce su acercamiento a la gente del campo, que tiene el perfil para el cargo. CORCHUELO manifiesta que el desempeño de los cuatro es meritoria, destacada, que lo motivan distintos aspectos; impresiones que son muy subjetivas. Habla de aspectos técnicos del examen, que no le satisfizo Molares. Que propone Casarosa. Que lo impresionó mucho su calidad humana. JONES destaca las buenas actuaciones de los postulantes y hace distintas consideraciones de cada uno de ellos. Va a proponer a MOLARES por su nivel de excelencia, entiende que fue el mejor examen. Resalta que ha tenido una gran inserción en la comunidad y conoce el medio. MASSARI destaca el nivel técnico de los concursantes. Opina como la Consejera JONES con respecto a que el mejor examen es el de MOLARES; hace mención al tiempo que cumple funciones de juez de paz suplente, que se ha desempeñado correctamente. CANEO felicita a los cuatro concursantes. Que todos tienen un perfil interesante y con gran futuro. Que todos serían aptos para el cargo. Se va a inclinar por la experiencia de MOLARES, quien se ha desempeñado muy bien en el cargo. Lo propone a MOLARES. BOUZAS no va a discutir la calidad técnica porque ya lo han hecho los evaluadores. Se va a inclinar por Paredes, que es una persona joven con gran futuro, que le causo muy buena impresión. Que tal vez no tenga experiencia, pero la suple con sus deseos de progresar y hacer cosas por su comunidad. CELANO respeta la paridad que dio la mesa evaluadora. Que inclina su voto por CASAROSA por su compromiso por su comunidad, su historia de vida y por su solidaridad con la gente. Que es una persona comprometida con la sociedad.

GRAZZINI AGÜERO se va a inclinar por MOLARES, por su excelente desempeño técnico. PITCOVSKY felicita a los postulantes, hace mención a que en la entrevista personal le impresionó muy bien MOLARES, destaca su experiencia y trayectoria como juez suplente. Se propone al Dr. MOLARES para el cargo de Juez de Paz Titular de Trevelin, votan por la afirmativa: MONTENOVO-JONES-MASSARI-CANEO-GRAZZINI AGÜERO-PITCOVSKY. Se lo selecciona por mayoría, en tanto los consejeros LEWIS-CORCHUELO BLASCO-CELANO-CABRERA votan por la Dra. CASAROSA. Vota por PAREDES el Consejero BOUZAS. El Consejo de la Magistratura selecciona a MOLARES como Juez de Paz titular de Trevelin. A continuación el consejero CORCHUELO pide la palabra; expresa que estando en tratamiento el tema planteado por las manifestaciones del gobernador, respecto del tema de la composición del Consejo y de su actuación, quiere enfatizar que se ha demostrado en la presente sesión, tanto en la ciudad de Sarmiento como en la ciudad de Lago Puelo, que los consejeros populares han votado de distinta forma entre sí y con respecto de los consejeros de otras representaciones, lo que demuestra la actitud democrática del Cuerpo, pudiendo esto constatar de las propias actas. A continuación, la comisión evaluadora solicita al Pleno una prórroga hasta la próxima sesión para tratar la denuncia del Dr. GONZALEZ PIQUERO en contra del Dr. BAEZ. Lo que se aprueba por unanimidad. Se informa que quedaron desiertos los cargos de Juez de Paz Segundo Suplente de Esquel y de Trevelin, así como el de Juez de Paz de Primer Suplente de El Maiten. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firman los consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA

Alba Susana CELANO

Ricardo GEROSA LEWIS

Daniel Luis CANEO

Cristina Isabel JONES

Roberto Ernesto LEWIS

Martín Roberto MONTENOVO

José María GRAZZINI AGÜERO

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Oscar Atilio MASSARI

Ante mí: Alfonso Enrique ANTUNEZ